



OFICIO ORDINARIO N° 14045

Santiago, 30 de Julio de 2020

MATERIA

Solicita informe del Banco Central de Chile.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-155**

DESTINOS

Comisión para el Mercado Financiero, Banco Central

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



150104020

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Reforma Constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica.

MAT.: Solicita informe del Banco Central de Chile.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A: SEÑOR PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
SR. MARIO MARCEL CULLELL**

Como es de su conocimiento, el viernes 24 de julio de 2020, se promulgó el proyecto de reforma constitucional que permite el retiro por única vez de hasta el 10% de los fondos de las respectivas cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento. En el caso que los fondos acumulados en la respectiva cuenta de capitalización individual sean inferiores a las 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta.

Respecto de lo anterior, con el objetivo de implementar las medidas necesarias para que los fondos de pensiones puedan cumplir eficazmente con las obligaciones emanadas de la reforma constitucional, que establece el derecho a retiro, con el menor impacto posible en el valor de los instrumentos de las carteras de los fondos, esta Superintendencia está evaluando, dentro de su competencia, las medidas pertinentes que puedan dar mayores opciones de liquidez para los Fondos.

En tal sentido, esta Superintendencia considera apropiado autorizar a los Fondos de Pensiones, en forma excepcional y transitoria, por un período de 8 meses, a realizar con el Banco Central de Chile, operaciones de compra al contado y venta a plazo de instrumentos de deuda. Estas operaciones se regirían por las regulaciones especiales que les resulten aplicables, en especial por el reglamento que para tales efectos emitiría el Banco Central de Chile.

El límite que aplicaría a las operaciones con el Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, sería de 1% del valor

del respectivo Fondo de Pensiones, contabilizado de acuerdo a metodología a valor de mercado (mark to market), dadas las características particulares de las operaciones que ofrecería el Banco Central.

Adicionalmente, se propone autorizar a los Fondos de Pensiones, en forma excepcional y transitoria, por un período de 12 meses, a realizar en el mercado nacional con entidades bancarias con clasificación de riesgo N-1, operaciones de compraventa al contado realizadas conjunta y simultáneamente con una compraventa a plazo de instrumentos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile u otros emisores nacionales. Estas operaciones se registrarán por las regulaciones especiales que les resulten aplicables.

El límite que aplicaría a las operaciones con entidades bancarias, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, sería de 1% del valor de los Fondos de Pensiones (e independiente del límite para operaciones con el Banco Central), contabilizado de acuerdo al valor de mercado de las unidades del activo objeto del contrato.

Además, la Superintendencia, en el uso de sus atribuciones legales, excluiría ambos tipos de operaciones del límite de instrumentos restringidos, a que se refiere el inciso décimo octavo del artículo 45.

En consecuencia, agradeceré a ese Banco Central de Chile pronunciarse respecto de lo señalado por esta Superintendencia y emitir el informe correspondiente, a fin de aprobar las operaciones antes señaladas, de manera independiente, entre las operaciones mencionadas en la letra k) del inciso segundo del artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, y así permitir las para los Fondos de Pensiones, en las condiciones antedichas.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV/DGP

Distribución:

- Sr. Presidente Banco Central de Chile.
- Sr. Presidente Comisión para el Mercado Financiero
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- Sr. Jefe División Financiera

- Consejo Técnico de Inversiones
- Oficina de Partes.
- Archivo.